



2021 – 2 Consultoría Fiscal

## Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Sur

El 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Sur” (Decreto), el cual contiene una reducción tanto del impuesto sobre la renta (ISR) como del impuesto al valor agregado (IVA), para los contribuyentes que perciban ingresos provenientes de actividades empresariales exclusivamente en dicha región fronteriza. Los estímulos previstos en el Decreto entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2021 y se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para estos efectos, se considera Región Fronteriza Sur (RFS) a los siguientes municipios:

- En Quintana Roo, el municipio de Othón P. Blanco;
- En Chiapas, los municipios de Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate;
- En Campeche, el municipio Calakmul y Candelaria; y
- En Tabasco, los municipios de Balancán y Tenosique.

A continuación se describen los aspectos más relevantes del referido Decreto, aunque recomendamos que el mismo sea revisado a detalle en lo individual a fin de poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

CDMX  
55 5257 7000Monterrey  
81 8478 9200Querétaro  
44 2229 1787Nueva York  
+1 (212) 223 4434Madrid  
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

  
[www.chevez.com](http://www.chevez.com)



## Reducción del ISR

Se establece un estímulo fiscal para las personas físicas con actividades empresariales y morales residentes en México, para los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, así como para las personas morales que tributen en términos de la opción de acumulación de ingresos en el momento en que los mismos son efectivamente percibidos, cuyos ingresos sean percibidos exclusivamente en la RFS, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a una tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda.

Este crédito será aplicable en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la RFS, respecto de la totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.<sup>1</sup>

Al respecto, se considera que se perciben ingresos “exclusivamente” en la RFS cuando los ingresos obtenidos en dicha región, excluyendo los ingresos que deriven de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital, representen al menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para estos efectos, los contribuyentes deberán tener su domicilio fiscal en la RFS. Salvo prueba en contrario, se considerará que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal en la RFS cuando la antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de dicho domicilio, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur” (Padrón) que mantendrá el SAT, y en el cual inscribirá a los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto.

El aviso de inscripción al Padrón deberá presentarse, como regla general, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate y los contribuyentes que apliquen el estímulo deben

---

<sup>1</sup> Tratándose de personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la RFS, pagarán por dichos ingresos el impuesto de acuerdo con el régimen de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les corresponda, sin la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere este Decreto.



contar, en todo momento, con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus actividades en la RFS y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

El aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en que se realice. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal en materia de ISR en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la RFS con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto o aquellos cuya antigüedad registrada ante el RFC de su domicilio fiscal ubicado en la RFS sea menor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, podrán optar por solicitar su inscripción en el citado Padrón siempre que, en ambos casos, cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones y actividades empresariales en dicha región; para estos efectos deberán acreditar que utilizan bienes nuevos de activo fijo<sup>2</sup> en la citada región, a requerimiento de la autoridad fiscal.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la RFS, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier establecimiento dentro de la RFS, podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR cuando éstas se ubiquen en la RFS. Salvo prueba en contrario, se considerará que las sucursales, agencias o establecimientos se ubican en la RFS cuando la antigüedad registrada ante el RFC de dicha ubicación, sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, siempre que en todo momento cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus actividades empresariales en la RFS y acrediten lo anterior, a requerimiento de la autoridad fiscal.

Si la antigüedad registrada ante el RFC de las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento dentro de la RFS de los contribuyentes señalados en el párrafo anterior es menor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, o bien, que inicien actividades en la RFS con posterioridad a la entrada en vigor del

---

<sup>2</sup> Entendiéndose como tales aquellos que se utilizan por primera vez en México, o bien, que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente.



Decreto, podrán optar por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR, siempre que cuenten en todo momento con la capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones y actividades empresariales en la RFS y utilicen para ello bienes nuevos de activo fijo y acrediten lo anterior a requerimiento de la autoridad fiscal.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en la RFS, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier establecimiento fuera de la RFS, cuya antigüedad registrada ante el RFC de su domicilio fiscal sea igual o mayor a dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al Padrón, podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR siempre que en todo momento cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus actividades empresariales en la RFS y acrediten lo anterior a requerimiento de la autoridad fiscal.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la RFS con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, para aplicar el estímulo en materia de ISR deberán estimar si sus ingresos del ejercicio en la citada región representarán al menos el 90% de la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal que corresponda. Para estos efectos, se considerarán los ingresos atribuibles al domicilio fiscal del contribuyente o a las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento ubicados en la RFS; y la proporción se determinará dividiendo el total de ingresos que obtenga el contribuyente en la citada región durante el periodo de que se trate, excluyendo los ingresos que deriven de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital, entre la totalidad de los ingresos que obtenga el contribuyente durante el mismo periodo.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en la RFS con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, el aviso de inscripción al Padrón deberá presentarse dentro del mes siguiente a su inscripción en el RFC o de la presentación ante el RFC del aviso de apertura de establecimiento en la RFS.

A efecto de ser inscritos en el Padrón, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Contar con firma electrónica avanzada, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Tener acceso al Buzón Tributario.
3. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
4. No tener cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI.
5. Colaborar anualmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real.

El SAT podrá dar de baja del Padrón a los contribuyentes que, entre otros casos, no presenten la solicitud de renovación en el plazo establecido, si se determina que se dejó de cumplir con alguno de los requisitos del Decreto, o si se deja de aplicar el estímulo pudiendo haberlo aplicado; en cualquiera de estos casos, los contribuyentes no podrán volver a aplicar el estímulo en materia de ISR durante la vigencia del Decreto.

En caso de que se haya dado de baja a un contribuyente del Padrón se deberán presentar, a más tardar durante el mes siguiente a aquél en que se hayan dado de baja, las declaraciones complementarias conducentes, sin considerar la aplicación del estímulo en materia de ISR efectuado respecto de los pagos provisionales o, en su caso, de la declaración anual, según se trate, en los que se haya aplicado el referido estímulo fiscal y realizar el pago correspondiente del ISR, el cual deberá adicionarse con los accesorios correspondientes (actualización por inflación e intereses).

Cabe mencionar que el estímulo fiscal no puede ser aplicado por ciertos contribuyentes, entre los que destacan los siguientes: instituciones de crédito, de seguros y fianzas; arrendadoras financieras; uniones de crédito; almacenes generales de depósito; contribuyentes del régimen opcional para grupos de sociedades; los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal; quienes tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; quienes tributen en el régimen de coordinados; quienes presten servicios profesionales



independientes, según los define la Ley del Impuesto sobre la Renta; los contribuyentes que realicen actividades a través de FIBRAS o realicen actividades empresariales a través de fideicomisos; quienes lleven a cabo operaciones de maquila y se ubiquen en alguno de ciertos supuestos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta; y ciertas sociedades cooperativas de producción a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Este estímulo tampoco podrá ser aplicado por contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación<sup>3</sup>, los que hayan estado sujetos a facultades de comprobación en los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, y se les hubiera determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal, ni por los contribuyentes en general respecto de los ingresos derivados de bienes intangibles y de sus actividades dentro del comercio digital, salvo que se encuentren dentro de las excepciones que al efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Como regla general se establece que los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales no podrán beneficiarse del estímulo en materia de impuesto sobre la renta establecido en este Decreto, salvo que se trate de los tratamientos que se listan en el propio Decreto.

### **Reducción del IVA**

Se otorga también un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en locales o establecimientos ubicados dentro de la RFS, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa general del IVA (16% para reducirla al 8%).

Dicho crédito se aplicará de forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior, por lo que la tasa disminuida se aplicará directamente sobre el valor de los actos o actividades previstos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, garantizando de esta

---

<sup>3</sup> Incluyendo a quienes hubieran realizado operaciones con contribuyentes ubicados en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin haber acreditado ante el SAT la existencia de dichas operaciones de conformidad con el procedimiento correspondiente, salvo que hubieran corregido totalmente su situación fiscal y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución.



manera que se traslade a los consumidores de dichos bienes o servicios sólo el 8% por concepto de IVA.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia de IVA deberán cumplir con los requisitos que para estos efectos se establecen en el Decreto, entre los cuales destacan los siguientes:

1. Realizar la entrega material de los bienes o prestación de servicios en la RFS.
2. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en la RFS con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el aviso en comento dentro del mes siguiente a su inscripción en el RFC o de la presentación ante el RFC del aviso de apertura de establecimiento en la RFS.

En caso de que se incumpla alguno de los requisitos para la aplicación del Decreto, los contribuyentes deberán calcular el IVA a la tasa del 16% sobre la totalidad de actos o actividades respecto de los cuales se aplicó el estímulo y que se realizaron a partir del momento del incumplimiento. En estos casos los contribuyentes deberán presentar, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en se actualice el incumplimiento, las declaraciones complementarias conducentes mediante las cuales corrija su situación fiscal, realizando el pago correspondiente junto con los accesorios (actualización por inflación e intereses).

Asimismo, se señala que el estímulo fiscal referido no resulta aplicable en diversos casos, dentro de los cuales destacan los siguientes: la enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles o el otorgamiento del uso o goce de bienes intangibles; los servicios digitales regulados en el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación<sup>4</sup>, de forma similar

---

<sup>4</sup> Incluyendo a quienes hubieran realizado operaciones con contribuyentes ubicados en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin haber acreditado ante el SAT la existencia de dichas operaciones de



a las limitantes previstas para el estímulo en materia de ISR en la RFS; y los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en la RFS, sin realizar escalas fuera de ella.

## Otras consideraciones

El Decreto establece que los estímulos fiscales a que se refiere el mismo no se considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR, ni se estará obligado a presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se establece que el SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del Decreto.

Finalmente, mediante disposiciones transitorias se contemplan las reglas que resultan aplicables, tanto en materia de ISR como de IVA, cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a lo establecido en el Decreto tratándose de actos celebrados durante la vigencia y el pago de los ingresos o contraprestaciones respectivas se obtengan dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a la fecha en que se dejen de aplicar los estímulos.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México

Enero 2021

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## Información de Soporte

### AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2021, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

---

conformidad con el procedimiento correspondiente, salvo que hubieran corregido totalmente su situación fiscal y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la resolución.





Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.